

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ: Le informo que revisado el correo electrónico de este Juzgado se observa que no existen escritos pendientes de anexarse al expediente digital, ni tampoco solicitudes de embargos de remanentes de ser resueltas en este trámite. Adicionalmente, la apoderada de la parte demandante envió un documento desde el correo electrónico registrado en el SIRNA, solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Paso el presente proceso a Despacho para los fines que estime pertinentes.

El Santuario (Ant) diez de febrero de 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Distribuciones Francisco de Paula Gómez e Hijos y cia Ltda Disfrago Ltda
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00201 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Termina proceso por pago de cuotas en mora
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio 082

Toda vez que la apoderada de la parte demandante cuenta con expresa facultad para recibir y, desde su correo electrónico reportado en el SIRNA, ha manifestado que la parte demandada ha pagado las cuotas en mora, otorgándole la entidad financiera el beneficio del plazo, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso se aprecia procedente disponer la terminación del proceso por pago. En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. Conforme lo señala el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones que acá se persiguen, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Distribuciones Francisco de Paula Gómez e Hijos y cia Ltda Disfrago Ltda.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordenan levantar todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, advirtiéndole que los dineros retenidos le serán devueltos al demandado.

TERCERO. Se ordena el desglose del pagaré N° 760618 aportado como base de recaudo en este proceso, con la anotación que la obligación allí contenida aún sigue vigente, debido a que se informa que la parte demandada se encuentra el día en sus obligaciones hasta el día 20 de enero de 2020, -fecha de presentación del escrito de terminación- previa cancelación del arancel judicial conforme al Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. Archívese el presente proceso, previa su desanotación del libro radicador, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 011 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 11 de febrero del año 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
Secretario